

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 429

POR EL CUAL SE INADMITE UNA DEMANDA.

Palmira Valle, 22 de junio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Única instancia- 2021 -00075- 00

Dte.: ANA YIBI ZUÑIGA CAMPO y otras

Dda: COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL COOBISOCIAL y ICBF

Las señoras ANA YIBI ZUÑIGA CAMPO, FLOR ALICIA BALDERRAMA RICAURTE, MARIA CONSUELO CASTRO BENITEZ, MARIA IRENE LUNA OSORIO y YUDI SMITH LEMOS HERNANDEZ, ha instaurado demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia contra la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL COOBISOCIAL y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF observándose que una vez revisada no reúne los requisitos del Art. 25 del C.P.L modificado por la Ley 712 del 2001, ya que,

1º.) Debe determinar con claridad a quien va dirigida la demanda ya que se presenta en forma disyuntiva

2º.) Debe adecuar la demanda, ya que se presenta como de Única Instancia y estima la cuantía superior a los 15 salarios mínimos legales vigentes y la Ley 1395 del 2010, en su Art. 46 modificado por el Art. 112 del C.P.L y S.S en el cual señala.....Que los jueces laborales del circuito conocen de Única Instancia de los negocios cuya cuantía no exceda el equivalente a 20 salarios mínimos vigentes y de primera Instancia en todo lo demás.

3º.) Carece de dirección de las partes demandantes para su correspondiente notificación.

4º.) De otra parte, el poder está dirigido al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Cecilia de la Fuentes Lleras, Regional Valle del cauca

Por lo tanto, y de conformidad con el Art. 28 del C.P.L modificado por el Art. 15 de la Ley 712 del 2001, en concordancia con el Art. 85 del C.P. Civil, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Palmira,

R E S U E L V E:

1º.) INADMITIR la demanda laboral de Unica instancia propuesta por las señoras ANA YIBI ZUÑIGA CAMPO, FLOR ALICIA BALDERRAMA RICAURTE, MARIA CONSUELO CASTRO BENITEZ, MARIA IRENE LUNA OSORIO y YUDI SMITH LEMOS HERNANDEZ contra COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL COOBISOCIAL y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF

2º.) RECONCOER PERSONEIA amplia y suficiente para actuar al Dr. ORLANDO JAVIER BERMUDEZ MOLINA identificado con la cedula No. 94.329.055 de Palmira y con TP No. 334.096 del C.S de la Judicatura como apoderado judicial de las demandantes de conformidad al poder a el otorgado.

3º) CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de proceder a su rechazo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

DR. HÉCTOR HUGO BRAVO BENAVIDES.

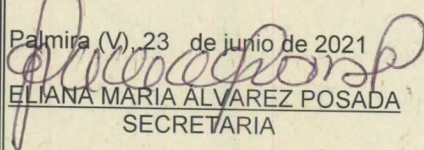
La secretaria,

ELIANA MARIA ALVAREZ POSADA

Juzgado 2º Laboral del Circuito Palmira Valle.

Por **ESTADO No. 34** de hoy se notifican las partes del auto anterior.

Palmira (V), 23 de junio de 2021


ELIANA MARIA ALVAREZ POSADA
SECRETARIA